

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez, le informo que el 3 de mayo de 2022, se recibió correo electrónico del Juzgado 19 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, quien conoció del trámite de apelación de auto en segunda instancia. Dicho Juzgado en providencia del 26 de abril de 2022, dispuso declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto.

La apoderada de la parte convocada Laura Marcela Mira Zapata aportó memorial donde reasume el poder que había sido conferido. Luego se recibió memorial de la citada profesional donde renuncia al poder conferido. A Despacho.

Medellín, 2 de junio de 2023



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESO
Demandante	GLASST TECNOLOGÍA EN VIDRIOS
Demandado	COMPAÑÍA SOLUTO Y OTRO
Radicado	05 001 40 03 007 2023 00021 00
DECISIÓN	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR REASUME PODER ACEPTA RENUNCIA PODER REQUIERE PARTES

De conformidad con la providencia del 26 de abril del 2022, proferida por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, se ORDENA obedecer a lo dispuesto por el Superior.

Frente a la comunicación remitida por la abogada LAURA MARCELA MIRA ZAPATA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 75 del Código General del Proceso, se tiene por REASUMIDO el poder que inicialmente le había sido conferido. El poder había sido sustituido al Abogado Juan Guillermo Mendoza, personaría que había sido concedida en audiencia realizada el 4 de abril de 2022.

De otro lado, en respuesta a la nueva comunicación remitida por la abogada LAURA MARCELA MIRA ZAPATA y atendiendo a que se allegó la comunicación de que trata el inciso 4 del Artículo 76 del C.G.P. el Despacho, acepta la renuncia al poder que le fue otorgado por parte de la COMPAÑÍA SOLUTO S.A.S.

En la práctica de la diligencia realizada el apoderado de la parte solicitante de la prueba extraprocesal, solicitó la transcripción de las propuestas presentadas por Soluta para el suministro e instalación de desmoldantes para concreto, así como los libros contables de soluto. Con el fin de realizar dicha transcripción y de acuerdo a lo propuesto por el abogado de la parte convocada, se suministraría y/o enviaría la carpeta de acceso a dicha información (audiencia del 4 de abril de 2023, minuto 1:02:51).

En razón a lo anterior y con el fin de efectuar dicha transcripción, el Despacho requiere a la COMPAÑÍA SOLUTO S.A.S. para que, en el término de 10 días, aporte dicha información.

Es de anotar que en el evento de que dicha documentación no sea aportada, dentro del término citada y de no mediar pronunciamiento expreso de la parte convocante, esto es, GLASST TECNOLOGÍA EN VIDRIOS, el Despacho enterará que se desiste de la transcripción solicitada.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 089** hoy **5 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacdf065ef51d4c4a3e71f491481a2e236b077c8877e48e8710bd2411833d5de**

Documento generado en 02/06/2023 01:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>